

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
06/mar/2013	Se expide ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, que expide el REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC,
PUEBLA 4

TÍTULO PRIMERO 4

CAPÍTULO ÚNICO 4

DISPOSICIONES GENERALES..... 4

 ARTÍCULO 1..... 4

 ARTÍCULO 2..... 4

 ARTÍCULO 3..... 4

 ARTÍCULO 4..... 5

TÍTULO SEGUNDO..... 6

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS ÁREAS DE USO COMÚN DEL
CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA 6

CAPÍTULO PRIMERO..... 6

DEL MOBILIARIO URBANO..... 6

 SOMBRILLAS..... 6

 ARTÍCULO 5..... 6

 ARTÍCULO 6..... 6

 ARTÍCULO 7..... 6

 ARTÍCULO 8..... 6

 ARTÍCULO 9..... 6

 MESAS..... 7

 ARTÍCULO 10..... 7

 ARTÍCULO 11..... 7

 ARTÍCULO 12..... 7

 ARTÍCULO 13..... 7

 SILLAS..... 7

 ARTÍCULO 14..... 7

 ARTÍCULO 15..... 8

 ARTÍCULO 16..... 8

 PUESTOS DE PERIÓDICOS..... 8

 ARTÍCULO 17..... 8

 ARTÍCULO 18..... 8

 ARTÍCULO 19..... 8

 ARTÍCULO 20..... 8

 ARTÍCULO 21..... 8

 CASETAS TELEFÓNICAS..... 9

 ARTÍCULO 22..... 9

 ARTÍCULO 23..... 9

 GUARDA PEATONAL..... 9

 ARTÍCULO 24..... 9

 MOBILIARIO NO AUTORIZADO..... 9

 ARTÍCULO 25..... 9

CAPÍTULO SEGUNDO 9

DE LAS ÁREAS DE OCUPACIÓN, CIRCULACIÓN E ILUMINACIÓN 9

 ÁREAS DE OCUPACIÓN..... 9

 ARTÍCULO 26..... 9

 ARTÍCULO 27..... 10

 ZONA PEATONAL..... 10

 ARTÍCULO 28..... 10

 ARTÍCULO 29..... 10

SEPARACIÓN ENTRE NEGOCIOS.....	10
ARTÍCULO 30.....	10
ARTÍCULO 31.....	10
ILUMINACIÓN.....	11
ARTÍCULO 32.....	11
ARTÍCULO 33.....	11
CAPÍTULO TERCERO.....	11
DE LAS FACHADAS, ARCADAS, COLUMNAS, CAPITELES Y BASAMENTOS.....	11
ARTÍCULO 34.....	11
ENJUTAS DE ARCOS.....	11
ARTÍCULO 35.....	11
MUROS.....	11
ARTÍCULO 36.....	11
CAPÍTULO CUARTO.....	12
DE LA PUBLICIDAD.....	12
ANUNCIOS.....	12
ARTÍCULO 37.....	12
ARTÍCULO 38.....	12
ARTÍCULO 39.....	12
ARTÍCULO 40.....	12
ARTÍCULO 41.....	12
CAPÍTULO QUINTO.....	12
DE LA EMISIÓN DE SONIDOS EQUIPOS DE SONIDO O COMANDAS, MÁQUINAS EXPENDEDORAS Y OTROS.....	12
ARTÍCULO 42.....	12
ARTÍCULO 43.....	13
ARTÍCULO 44.....	13
ARTÍCULO 45.....	13
CAPÍTULO SEXTO.....	13
DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO.....	13
ARTÍCULO 46.....	13
ARTÍCULO 47.....	14
ARTÍCULO 48.....	14
ARTÍCULO 49.....	14
TÍTULO TERCERO.....	14
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	14
CAPÍTULO ÚNICO.....	14
DISPOSICIONES COMUNES A LOS PORTALES Y ÁREAS DE USO COMÚN DEL CENTRO HISTÓRICO.....	14
ARTÍCULO 50.....	14
ARTÍCULO 51.....	14
ARTÍCULO 52.....	15
TRANSITORIOS.....	16

**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE
TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones de esta normatividad son de orden público y tiene por objeto regular la Conservación y Mejoramiento de la Imagen Urbana de los Portales y áreas de uso común del Centro Histórico de Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla y su periferia. También se aplicará en cuanto proceda a las Juntas Auxiliares y zonas típicas, de importancia cultural o turística y tiene por objeto:

- I. Promover el mejoramiento y conservación del entorno e imagen urbana en las comunidades del Municipio;
- II. Fomentar el cuidado, reutilización y restauración de los bienes inmuebles y espacios públicos y privados de valor patrimonial, histórico y fisonómico, y evitar su deterioro, demérito o destrucción;
- III. Regular las acciones que pretendan cambiar el aspecto de edificios o espacios públicos o privados ya sea con la ejecución de obras o mediante anuncios que impacten la imagen y el entorno urbano; y
- IV. Fomentar el desarrollo de un entorno urbano armónico en los centros de población del Municipio.

ARTÍCULO 2

Por Portales del Centro Histórico se entenderá la zona Central del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, que rodea la Explanada, cuyos espacios techados construidos con galerías de arcos constituyen el Portal Morelos ubicado en la explanada Miguel Hidalgo Colonia Centro entre la Avenida Reforma y Avenida Revolución, el Portal Guerrero ubicado entre las Avenida Reforma y la Avenida Revolución.

ARTÍCULO 3

Las áreas de uso común del Centro Histórico son las comprendidas en su periferia distintas a la de los Portales y representan zonas y monumentos históricos del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, que ofrecen al igual que los Portales espacios en los que se brinda

esparcimiento a la comunidad Tlatlauquense y sus visitantes dentro de dichas áreas de uso común, que se consideren de valor histórico, cultural y tradicional de conformidad con lo que establezca la autoridad.

ARTÍCULO 4

Para efectos de las presentes Normas Técnicas Generales para la Conservación y Mejoramiento de la Imagen Urbana de los Portales y Áreas de Uso Común del Centro Histórico del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, se entenderá por:

- I. Áreas de Ocupación, Circulación e Iluminación.- Los Espacios que se utilizan para transitar, como zonas peatonales, separación entre negocios e iluminación;
- II. Bolardos.- Los postes de diferentes materiales que se anclan al suelo para impedir el paso o aparcamiento de vehículos;
- III. Circulación.- El movimiento continuo de un cuerpo;
- IV. Fachadas.- Cualquier paramento exterior de un edificio; aunque por defecto se hace alusión a la delantera principal, así como arcadas, columnas, capiteles y basamientos, enjutas de arcos y muros;
- V. Mobiliario Urbano.- Todo aquel elemento u objeto diseñado para ofrecer un servicio; piezas de equipamiento instalados en la vía pública para varios propósitos, como sombrillas, mesas, sillas, puestos de periódicos, casetas telefónicas, bolardos, etcétera;
- VI. Normas Técnicas.- Las disposiciones jurídicas establecidas en el presente documento normativo;
- VII. Peatón.- La persona que transita a pie por las vías y espacios públicos aptos para la circulación;
- VIII. Publicidad.- La técnica destinada a difundir o informar al público sobre un bien o servicio a través de los medios de comunicación con el objeto de motivar al público hacia una acción de consumo;
- IX. Sonido.- Las ondas sonoras en oscilaciones de la presión del aire producidas entre otras, por equipos de sonido o comandas, maquinas expendedoras, grupos musicales, etcétera, convertidas en ondas mecánicas en el oído humano; y
- X. Trayecto peatonal.- Las áreas de circulación en las cuales las personas deben caminar libremente.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS ÁREAS DE USO COMÚN DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL MOBILIARIO URBANO

SOMBRILLAS.

ARTÍCULO 5

Queda prohibida la colocación en la vía pública de sombrillas sobre las mesas que se encuentren ubicadas al interior de los Portales; sólo se podrán colocar sobre las mesas ubicadas en el exterior de los Portales (zona destinada para mesas), siempre y cuando no pongan en riesgo la integridad de las personas.

ARTÍCULO 6

Las dimensiones de las sombrillas serán de tres metros con cincuenta centímetros de largo por cara y de forma cuadrada en el área marcada en el plano que apruebe la autoridad, y sólo se permitirá la utilización de logotipos en la sombrilla con una dimensión de veinte centímetros de lado por veinte centímetros de ancho, previa autorización del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7

El modelo de la sombrilla, el color es el que autorice la autoridad municipal, y su anclaje deberá ser reversible y seguro. No se permitirán anclajes de concreto ni colocar televisores, bocinas en la estructura de las sobrillas, así como cortinas y lámparas.

ARTÍCULO 8

El mobiliario deberá ser retirado en las noches a partir del cierre del establecimiento comercial, debiendo efectuarse con la máxima seguridad a fin de no propiciar incidentes.

ARTÍCULO 9

Las sombrillas podrán ser retiradas en cualquier momento, aún si cumpliendo con las especificaciones señaladas, la instancia municipal competente considera que mantenerlas afecta la conservación y

mejoramiento de la imagen urbana de los portales o pone en riesgo la seguridad de las personas.

MESAS.

ARTÍCULO 10

Las mesas que se autoricen colocar en el área de los Portales Guerrero y Morelos deberán contar con patas metálicas, con cuatro sillas, cubierta laminada, tal como determine la autoridad municipal, previa autorización y pago de los derechos correspondientes por la ocupación del espacio respectivo, en términos de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.

Para la colocación de las mesas a que se refiere este artículo, deberá contarse previamente con la autorización por escrito y ratificada ante Notario Público, del propietario del inmueble a favor del establecimiento respectivo.

ARTÍCULO 11

La colocación de las mesas deberá ser en forma perpendicular a la calle o al paramento.

ARTÍCULO 12

Queda prohibida la colocación de mesas de plástico y plegables ya que representan un riesgo para el usuario; así como las mesas denominadas periqueras tipo bar.

No se permite unir dos mesas sólo si la cantidad de comensales así lo requiere.

No se permiten mesas de servicio fijas sólo retráctiles.

ARTÍCULO 13

Queda prohibida la colocación de mesas en el acceso principal del establecimiento o local que obstruya la salida y libre acceso de los usuarios.

SILLAS.

ARTÍCULO 14

Las sillas que se utilicen en los Portales deberán ser ligeras, estables y con patas metálicas, cómodas para los usuarios y de fácil transporte y mantenimiento; evitando en lo posible ángulos punzocortantes.

ARTÍCULO 15

Se prohíbe la utilización de sillones, taburetes y sillas plegables o fabricadas con materiales plásticos o acojinados; así mismo, se prohíbe que contengan cualquier tipo de recubrimiento (tela o plástico) en respaldos, ni bancos de madera o de otro tipo.

ARTÍCULO 16

No se permite la colocación de sillas en el acceso principal del local que obstruyan la entrada o salida y el libre tránsito de los usuarios.

PUESTOS DE PERIÓDICOS.

ARTÍCULO 17

Los puesto de periódicos ubicados en los Portales del Centro Histórico no podrán invadir la vía pública con ningún elemento distinto a las casetas ya instaladas, ya sean mesas, cajas u otros enseres en los que se expendan mercancías ajenas al giro autorizado y que obstaculicen el libre tránsito peatonal; así mismo, frente al puesto de periódicos y el paramento no se podrá colocar ningún tipo de mobiliario que obstruya la libre circulación por lo que no se permitirá abarcar más área de lo permitido conforme la estructura y diseño que de termine la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 18

En caso de que se requiera cambiar el modelo de los puestos de periódicos, los propietarios deberán presentarse ante la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, a fin de realizar el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 19

Los colores que se deberán utilizar en los puestos de periódicos, serán oscuros y sólo los autorizados por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 20

Queda prohibida la colocación en los puestos de periódico, de propaganda adicional, únicamente se permitirá el logotipo de la empresa en un área de 0.20 por 0.20 metros.

ARTÍCULO 21

El custodio del puesto de periódico, deberá mantener limpio el mobiliario.

CASSETAS TELEFÓNICAS.

ARTÍCULO 22

Queda prohibida la colocación de casetas telefónicas en los Portales, salvo autorización previa de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.

ARTÍCULO 23

La publicidad en las casetas telefónicas deberá estar restringida por el área competente y deberá apegarse a lo dispuesto por el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.

GUARDA PEATONAL.

ARTÍCULO 24

En el interior de los Portales del Centro Histórico donde se localizan los bolardos queda estrictamente prohibido colocar cualquier elemento extraño al contexto original, sólo se permitirá la colocación de crucetas como lo determine el Departamento de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.

MOBILIARIO NO AUTORIZADO.

ARTÍCULO 25

Queda prohibido colocar mobiliario distinto a las sillas y mesas que al efecto se autoricen y tibores o jarrones en los espacios de uso común o áreas de circulación y accesos, así como cualquier otro no señalado en el presente Reglamento; en caso de no cumplir con esta disposición la autoridad municipal competente, procederá al retiro inmediato del mobiliario colocado, independientemente de la sanción administrativa a la que se haga acreedor.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ÁREAS DE OCUPACIÓN, CIRCULACIÓN E ILUMINACIÓN

ÁREAS DE OCUPACIÓN.

ARTÍCULO 26

El área que se autoriza a ocupar por cada establecimiento comercial será únicamente la asignada, la cual no podrá exceder las dimensiones del frente del establecimiento o local al que pertenezca,

además no se deberá saturar de mobiliario (mesas y sillas) en las áreas de circulación peatonal.

ARTÍCULO 27

En caso de que el propietario de algún establecimiento y previa autorización de la autoridad municipal, requiera ocupar un espacio que pertenezca a otro establecimiento o local colindante, con mobiliario del autorizado en el presente Reglamento, deberá contar con la autorización por escrito y ratificada ante Notario Público del propietario del inmueble colindante, donde se precise el espacio a ocupar en metros cuadrados y el mobiliario que será colocado.

ZONA PEATONAL.

ARTÍCULO 28

Se deberá respetar entre las mesas colocadas en la vía pública al interior del Portal un derecho de paso a transeúntes de dos metros (área de comensales y el intercolumnio de los arcos).

ARTÍCULO 29

Deberá respetarse en la parte exterior de los Portales, un espacio de un metro entre cada establecimiento para el libre tránsito y circulación peatonal.

SEPARACIÓN ENTRE NEGOCIOS.

ARTÍCULO 30

Únicamente se permitirá para la separación entre negocios, mobiliario tipo mampara o barandal (traslucido) de material que no sea peligroso para los clientes de los establecimientos o locales y peatones, que no ostenten publicidad; con una altura máxima de un metro, las cuales no se fijarán por ningún motivo al piso o muros sin ningún adorno o imagen y sólo se podrá colocarlas en el área permitida, sin interrumpir el paso a transeúntes y las características espaciales.

ARTÍCULO 31

Las mamparas o barandales, podrán ser retiradas en cualquier momento, aún si cumpliendo con las especificaciones señaladas, la instancia municipal competente considera que mantenerlas, afecta la conservación y mejoramiento de la imagen urbana de los Portales de la zona histórica o pone en riesgo la seguridad de las personas.

ILUMINACIÓN.

ARTÍCULO 32

Queda prohibido cualquier tipo de iluminación distinta al alumbrado público tanto en fachadas como en el corredor, así como en el mobiliario urbano.

ARTÍCULO 33

El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, será motivo de la imposición de sanciones que al efecto determine el Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FACHADAS, ARCADAS, COLUMNAS, CAPITELES Y BASAMENTOS

ARTÍCULO 34

Queda prohibido en el intradós y el extradós de la arcada, así como en las columnas, capiteles y basamentos, la colocación de cualquier elemento distinto a su composición (mobiliario urbano y accesorios). Las columnas deben estar libres de cualquier obstáculo, se debe apreciar su base, fuste y capitel.

ENJUTAS DE ARCOS.

ARTÍCULO 35

Queda prohibido utilizar las enjutas de los arcos (muro macizo entre dos arcos) para colocar elementos retractiles o anuncios, que se convierta en un obstáculo a nivel peatonal, así como visual que dañe o afecte las características de los inmuebles o que represente un riesgo para el peatón.

MUROS.

ARTÍCULO 36

Queda estrictamente prohibido colocar sobre los muros, cualquier tipo de elemento que se convierta en un obstáculo a nivel peatonal, así como visual que dañe o afecte las características de los inmuebles o que represente un riesgo para el peatón.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PUBLICIDAD

ANUNCIOS.

ARTÍCULO 37

Sólo se podrá colocar publicidad en el paramento de fachada el anuncio tipo corpóreo, por lo que queda prohibido la colocación de cualquier otro tipo de anuncio fijo o móvil sobre el paramento del inmueble o vía pública, conforme se especifica en el Reglamento de Anuncios del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, para la colocación deberá contarse con la asesoría de expertos en la materia y contar con la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 38

Queda prohibida la colocación de anuncios sobre cantera o pintura decorativa.

ARTÍCULO 39

Los locatarios deberán tramitar el refrendo anual de las licencias de anuncios que se hubieren expedido a su favor, en el departamento que corresponda.

ARTÍCULO 40

No se permitirá utilizar elementos adicionales al mobiliario urbano (propaganda) o en postes, lonas o cualquier otro elemento que modifique las características de los mismos.

ARTÍCULO 41

Queda prohibido cualquier tipo de iluminación adicional que altere la composición de las letras corpóreas en los anuncios.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA EMISIÓN DE SONIDOS EQUIPOS DE SONIDO O COMANDAS, MÁQUINAS EXPENDEDORAS Y OTROS.

ARTÍCULO 42

Queda prohibido colocar en vía pública sobre paramento de fachada, equipos de sonido, video (pantallas, televisores, monitores), comandas, máquinas expendedoras, refrigeradores, vitrinas, despachadores, cajas

registradoras, exhibidores, hornos (trompos), estufas, la instalación de grupos musicales y/o cantantes fuera del establecimiento o local comercial este último, salvo los casos específicos en que la autoridad municipal lo autorice por tratarse de actividades relacionadas con tradiciones culturales del centro histórico; y cableado sobrepuesto a plafones de cualquier tipo, muros o arcadas, así como descolgar instalaciones de equipo satelital o cualquier otro dispositivo que desvirtúe la imagen urbana y cuyas emanaciones contaminen el ambiente, deterioren o ensucien los Portales.

ARTÍCULO 43

Dentro de los establecimientos, el sonido no deberá exceder de los sesenta y ocho decibeles (68 dB) en el horario comprendido de las seis horas a las veintidós horas, y de sesenta y cinco decibeles (65 dB) en el horario comprendido de las veintidós horas con un minuto a las tres horas, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994.

ARTÍCULO 44

Para efectos del artículo anterior, los propietarios o poseedores de los establecimientos que por la naturaleza de su giro comercial reproduzcan música de cualquier característica, deberán coordinarse entre ellos a fin de que cada establecimiento, cuente con un lapso de tiempo durante los horarios permitidos, para emitir sonidos y evitar de esta manera ruido excesivo y desordenado que ocasione contaminación auditiva.

ARTÍCULO 45

El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 46

Los propietarios o poseedores de los establecimientos, están obligados a mantener limpias y libres de cualquier obstáculo las áreas de uso común, antes y después de la instalación de mesas, verificando que las condiciones espaciales de los Portales, esté íntegras y en caso de presentarse algún siniestro deberá reportarse a la autoridad competente.

ARTÍCULO 47

Se deberá evitar en la medida de lo posible exponer alimentos con materiales grasos que impliquen la aparición de algún deterioro (manchas oscuras u otros) en detrimento de la imagen.

ARTÍCULO 48

Los propietarios o poseedores de los establecimientos, deberán limpiar los anuncios a fin de evitar que se acumule el polvo.

ARTÍCULO 49

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en las presentes Normas Técnicas, dará lugar a que la autoridad municipal competente proceda al retiro inmediato de cualquier mobiliario no autorizado.

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES COMUNES A LOS PORTALES Y ÁREAS DE USO COMÚN DEL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 50

Los propietarios o encargados de los establecimientos o locales, deberán colaborar con las autoridades municipales competentes cuando así se les requiera, para efectos de facilitar la circulación de los peatones en días festivos, retirando el mobiliario que solicite la propia autoridad y en general para adoptar cualquier medida que tenga como fin mantener la seguridad y el bienestar social en los eventos que se lleven a cabo en la explanada del Municipio, como un espacio público abierto para los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 51

Será obligación de los propietarios de los establecimientos o locales que para obtener cualquier permiso o autorización prevista en el presente ordenamiento, exhiban y acrediten ante la instancia municipal correspondiente, que se encuentran al corriente en el pago de sus compromisos fiscales y que cuentan con la documentación que acredita el legal funcionamiento de sus respectivos establecimientos.

ARTÍCULO 52

Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto a la interpretación del presente Reglamento; la aplicación del mismo y sanciones que establece; así como restringir, ampliar o sujetar a condiciones específicas y especiales para licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere su contenido, según cada caso en particular y delegar estas facultades en el funcionamiento que se designe. Lo anterior, se deberá informar al Cabildo, que en su caso sancionará la procedencia de la decisión tomada por el Presidente Municipal.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, que expide el REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 6 de marzo de 2013, Número 3, Cuarta sección, Tomo CDLV).

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación, y se tendrá un periodo de seis meses para que los usuarios acudan ante la Dirección de Obras y cualquier autoridad competente a efecto de tramitar la licencia que ampara el uso de la vía pública en la **Conservación y Mejoramiento de la Imagen Urbana de los bienes de uso común del Centro Histórico del Municipio de Tlatlauquitepec**, cuyo otorgamiento observará lo dispuesto en la reglamentación municipal.

Dado en el salón de Cabildos de Tlatlauquitepec, Puebla, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce.- Presidente Municipal Constitucional.- **LICENCIADO PORFIRIO LOEZA AGUILAR.-** Rúbrica.- Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad.- **PROFESOR GABRIEL BECERRA ARRIETA.-** Rúbrica.- Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.- **PROFESORA MIRIAM VELAZQUEZ VALDERRABANO.-** Rúbrica.- Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.- **CIUDADANO AMBROSIO GARCIA CORDOVA.-** Rúbrica.- Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANO FILOMENO ROMANO BONIFACIO.-** Rúbrica.- Regidora de Salubridad y Asistencia Pública.- **CIUDADANA LORENA BELLO VELASCO.-** Rúbrica.- Regidor de Educación, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.- **LICENCIADO GONZALO VALLEJO CAMACHO.-** Rúbrica.- Regidor de Ecología, Turismo y Medio Ambiente.- **CIUDADANO JORGE ALBERTO GUZMAN COSCA.-** Rúbrica.- Regidor de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad de Géneros.- **CIUDADANO MACLOVIO LIBRADO GUERRERO MENDEZ.-** Rúbrica.- Síndico Municipal.- **LICENCIADO CARMELO ANDRÉS PATRICIO.-** Rúbrica.- Secretario del H. Ayuntamiento.- **LICENCIADO ALFONSO REYES AHUMADA.-** Rúbrica.